



Radicado: D 2023070005952

Fecha: 28/12/2023

Tipo: DECRETO  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

### DECRETO N°

**Por el cual se resuelve recurso de reposición frente al Decreto D 2023070004770 del 26/10/2023.**

**LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, la Ley 715 de 2001,**

#### CONSIDERANDO QUE:

**Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020**, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto **2023070001195 del 01 de marzo de 2023**, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo Nro. CNSC 20212000021086 del 29 de octubre de 2021, modificado por el Acuerdo Nro. 146 del 28 de marzo de 2022 y el Acuerdo Nro. 224 del 05 de mayo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificará como "Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022".

Superadas las etapas del concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la lista de elegible mediante Resolución 2023RES-400.300.24-074825 del 20 de septiembre de 2023, en cumplimiento al artículo 2.4.1.1.20 del Decreto 915 de 2016, se procedió con la Audiencia Pública celebrada el día 12 de octubre de 2023, los concursantes de DOCENTE DE AREA ÉFILOSOFIA, eligieron en estricto orden de puntaje el municipio, establecimiento educativo y sede en la cual desempeñarán sus funciones como Docentes, tal como se señaló en la reglamentación del concurso: proceso adelantado por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en virtud de delegación por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad territorial, programó, organizó y realizó las Audiencias Públicas para la escogencia de plazas.

El Decreto Ley 1278 de 2002, en su artículo 12 señala:

*"...La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en periodo de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el periodo de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el*



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

*docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto. Parágrafo 1. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del periodo de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional. Parágrafo 2. Quienes no superen el periodo de prueba serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria."*

De acuerdo con el Decreto Nacional 1075 de 2015, artículo 2.4.6.3.12. Terminación del nombramiento provisional. 1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.

*"ARTÍCULO 2.4.6.3.9. Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:*

*5. Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación."*

Por medio del **Decreto D 2023070004770 del 26 de Octubre de 2023**, en su Artículo Primero, dio por terminado el Nombramiento Provisional, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del sistema general de participaciones al servidor docente **JUAN CAMILO RUIZ LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.730.368**, quien viene laborando como Docente de Aula, Área de Filosofía en la I. E. R. **PUERTO CLAVER, SEDE PUERTO CLAVER** del municipio de **El Bagre**, plaza número de plaza 2404, según lo expresado en la parte motiva.

En comunicado radicado con número **2023010504730 del 15 de noviembre de 2023**, el señor **JUAN CAMILO RUIZ LOAIZA**, interpone recurso de reposición frente al **Decreto D 2023070004770 del 26 de Octubre de 2023**, a través del cual se dio por terminado su nombramiento provisional como Docente de Aula, Área de Filosofía en la I. E. R. **PUERTO CLAVER, SEDE PUERTO CLAVER** del municipio de El Bagre, plaza 2404.

En los argumentos expuestos, el recurrente fundamenta su petición, exponiendo entre otros:

*(...) "Se analice mi caso y se aplique el derecho a la igualdad, ya que es una plaza especial por estar en territorio afectado por el conflicto armado, al igual que las plazas afrodescendientes y las plazas indígenas que no las están ofertando para escogencia del actual concurso. (...)"*

*(...) "Se analice la posibilidad de revisar nuevamente mi caso y se apliquen los derechos a los cuales aplico, que aunque ya vencieron los dos años de la lista de elegibles, la IER Puerto Claver aun pertenece a la zona que quedo inscrita como Zona PDET (...)"*

Respecto a las consideraciones expuestas por el señor **JUAN CAMILO RUIZ LOAIZA**, es del caso manifestar que:

Frente a la situación legal del recurrente, es de señalar que el **artículo 12 del Decreto 1278 de 2002**, establece que los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

*b. El nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.*

*El artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 establece que “la terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:*

*1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.*

Para efectos del asunto en estudio, la terminación del nombramiento provisional del señor JUAN CAMILO RUIZ LOAIZA, obedeció en razón al nombramiento de la docente ADRIANA PATRICIA ARRIETA RODRIGUEZ, en periodo de prueba como DOCENTE DE AREA DE FILOSOFÍA en la I. E. R. PUERTO CLAVER, SEDE PUERTO CLAVER del municipio de El Bagre, plaza 2404 EDUCACIÓN ÉTICA Y VALORES HUMANOS – ZONA RURAL en la I. E. R. LA DANTA, del municipio de SONSÓN, número de plaza 12605

Es por ello que, en razón a la provisión del cargo en período de prueba de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso de la docente relacionada se hace necesario terminar el nombramiento en provisionalidad temporal del recurrente.

De otro lado, respecto a la situación familiar de ser cabeza de hogar expuestas por el recurrente, es preciso advertir, que la jurisprudencia Constitucional y de lo Contencioso Administrativo ha señalado en múltiples oportunidades que los empleados nombrados en provisionalidad ostentan una estabilidad intermedia, siendo así, que para su retiro se requiere una motivación del acto administrativo de desvinculación, la cual siempre debe obedecer a causales objetivas y justas.

Por su parte, la Corte Constitucional, en **Sentencia SU-446 de 2011**, unificó sus criterios acerca de la estabilidad relativa o intermedia de que gozan los empleados nombrados en provisionalidad, determinando su alcance, de la siguiente manera:

*“Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en **que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera**, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, **cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.** (Negrilla fuera de texto)”.*

De igual manera, este alto tribunal, en **Sentencia T-277/12**, ha sido reiterativo en indicar que para que se materialice la “**estabilidad laboral reforzada**” de personas que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta, **“no basta demostrar la circunstancia especial, pues es necesaria la acreditación de la relación de causalidad o conexidad entre la debilidad dicha y la desvinculación laboral, es decir, que se deduzca o se infiera que aquella condición personalísima del afectado fue el móvil o la razón del retiro, en cuyo caso el acto de la autoridad deviene discriminatorio y constitutivo de abuso del derecho, dando lugar a que la persona sea protegida conforme a la figura constitucional mencionada.”** (Negrilla fuera de texto).



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

En este mismo sentido, en **Sentencia T-519 de 2003** señaló: “En conclusión se puede afirmar que (i) en principio no existe un derecho fundamental a la estabilidad laboral; sin embargo, (ii) frente a ciertas personas se presenta una estabilidad laboral reforzada en virtud de su especial condición física o laboral. **No obstante, (iii) si se ha presentado una desvinculación laboral de una persona que reúna las calidades de especial protección la tutela no prosperará por la simple presencia de esta característica, sino que (iv) será necesario probar la conexidad entre la condición de debilidad manifiesta y la desvinculación laboral, constitutiva de un acto discriminatorio y un abuso del derecho**”. (Negrilla fuera de texto).

Adicionalmente, en el Acuerdo Colectivo suscrito el 05 de julio de 2023 entre el Gobierno Nacional y la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación – FECODE, el punto 14 Capítulo II - Dignificación de la Carrera Docente, en el cual se estableció que: “1. **El MEN emitirá una orientación a las ETC sobre el retén social para que, en el marco de la normatividad vigente, se establezca un orden de prioridades de los educadores provisionales, en lo relacionado con la etapa pre pensión, fuero de maternidad, cabeza de hogar, enfermedades catastróficas y de alto riesgo y quienes estén en el ejercicio de la actividad sindical.** 2. **Se dará cumplimiento al parágrafo 2° del Artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 de 2015 sobre la continuidad en el cargo de los docentes provisionales. En caso de terminación del nombramiento en provisionalidad en vacancia definitiva, el docente en un plazo no menor a 15 días será trasladado dentro de la misma entidad territorial certificada si la ETC cuenta con la vacante. (...)**” y en atención a lo determinado en la Circular Radicado con radicado N° K 2023090000176 del 10/08/2023, de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, donde se establece:

*“(...) ASUNTO Lineamientos para establecer el retén social de los docentes vinculados en provisionalidad en la Secretaría de Educación de Antioquia y cronograma del proceso que se seguirá conforme a las orientaciones impartidas por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Circular 024 del 21 de julio de 2023(...)”*

Se puede determinar que el docente no posee registro de retén social en esta dependencia y en atención a lo relacionado en el recurso de reposición sobre la petición con radicado ANT2020ER053457 del 06 de noviembre de 2020, al cual se le dio respuesta con radicado ANT2020EE034102 del 19 de noviembre de 2020, este hace relación al cobro de horas extras no pagadas y en ningún caso frente a que se le pueda nombrar en periodo de prueba para esta plaza.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONFIRMAR la decisión de terminación de nombramiento provisional del señor **JUAN CAMILO RUIZ LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.730.368**, contenida en el Decreto **D 2023070004770 del 26 de Octubre de 2023** de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo, al señor **JUAN CAMILO RUIZ LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.730.368**, en los términos del artículo 10 de la Ley 2880 de 2021 y del capítulo V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

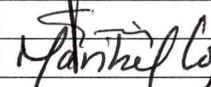
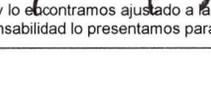
### GOBERNACION

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y a su vez se rechaza el recurso de apelación ya que de acuerdo con el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 23 de septiembre de 2021, la Secretaría de Educación frente a los asuntos administrativos de planta de personal docente y personal administrativo con cargo al SGP no tiene superior funcional.

**ARTICULO CUARTO:** Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MONICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Fabián Ochoa Peña Abogado Dirección Asuntos Legales		19-12-2023.
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza. Directora Asuntos Legales		19/12/23
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		20 12 2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

201223